

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
J01pctofrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, febrero diecisiete (17) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

Demandante: MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ
Radicado: 44-001-31-10-001-2022-00493-00
Asunto: SENTENCIA

ASUNTO PARA RESOLVER:

Procede el despacho a dictar sentencia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria de Corrección de Registro Civil de Nacimiento, promovido por la señora **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ**, por intermedio de profesional del derecho, donde solicita se emita sentencia en la que se ordene la corrección del registro civil de nacimiento bajo el indicativo serial 62228394 con Nuij 39490342, inscrito en la Notaria 01 de Uribia -La Guajira.

ANTECEDENTES:

La parte actora hizo sus pretensiones en los hechos que a continuación se transcriben:

“PRIMERO: Manifiesta mi poderdante **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ**, que por información precisa y por documentación que anexa, su fecha de nacimiento es el 09 de diciembre del año 1952, en la ciudad de Maracaibo (Venezuela), fruto de la relación de sus padres, **CLAUDIO PAZ GONZALEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.052.239 (FALLECIDO) y **MARIA GRACIELA PAZ**, identificada con la Cédula de Identidad No. 1.681.254 expedida en Venezuela.

SEGUNDO: Manifiesta mi poderdante que, al ser hija de padre colombiano, realizó los trámites pertinentes para obtener el Registro Civil Colombiano y que dicho proceso se efectuó con NUIP No. 39490342, indicativo Serial No. 62228394 de fecha 16 de febrero de 2022, en el municipio de Uribia - La Guajira. Dicho documento adolece de errores en el nombre y en la fecha de nacimiento

TERCERO: Manifiesta mi poderdante que su deseo es que se proceda a la corrección del Registro Civil Colombiano NUIP No. 39490342, indicativo Serial No. 62228394, de fecha 16 de febrero de 2022, donde se modifique su nombre completo el cual es **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ**, y se corrija la fecha de nacimiento la cual corresponde a nueve (09) de diciembre de 1952, y no, veintinueve (29) de diciembre como figura en el Registro.

CUARTO: Manifiesta mi poderdante que los hechos mencionados anteriormente le han afectado de manera notoria, ocasionándole graves inconvenientes, civiles, laborales y comerciales, pues no ha podido ejercer su plena identidad.

PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se sirva ordenar por medio de una sentencia, bien sea a la Registraduría del Municipio de Uribia - La Guajira y/o al Notario que suscribió el Registro de mi poderdante, hacer la respectiva **CORRECCION DEL ACTA DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, identificado con el NUIP No. 39490342, indicativo Serial No. 62228394 de fecha 16 de febrero de 2022, indicando el nombre completo **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ** y modificando la fecha de nacimiento la cual corresponde a nueve (09) de diciembre de 1952, y no, veintinueve (29) de diciembre

SEGUNDA: Que, por ser procedente y conducente, una vez proferida la sentencia, oficiar el Notario que suscribió el Registro, para que proceda con la corrección del mismo.

ACTUACIONES SURTIDAS

1. Se profirió auto admisorio en la fecha diciembre nueve (09) de dos mil veintidós 2022, por cumplir con los requisitos exigidos por la ley.
2. Por medio de auto adiado el día treinta (30) de enero del dos mil veintitrés (2023) se ordenó abrir el proceso a prueba por el término de quince (15) días, conforme lo ordena el artículo 579 numeral Segundo del C.G. Del Proceso teniendo como pruebas, todos los documentos aportados con la presentación de la demanda.

PRUEBAS

Con la demanda se allegaron las siguientes pruebas documentales:

1. Poder debidamente autenticado que me acredita para actuar.
2. Copia del Registro Civil de Nacimiento de mi poderdante MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ, expedido por la Registraduría de Uribia - La Guajira.
3. Copia autentica y apostillada de la Partida de nacimiento No. X7971PV00CK19TH, y anexos, perteneciente a MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ, expedida por la Comisión de Registro Civil de la Parroquia Sinamaica del Municipio de Paz, Estado Zulia, República Bolivariana de Venezuela.
4. Copia de la Cedula de Identidad perteneciente a mi poderdante MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ
5. Copia de la Cédula de Identidad de su señora madre MARIA GRACIELA PAZ.
6. Copia del Acta de Defunción de su señor padre CLAUDIO PAZ GONZALEZ.

CONSIDERACIONES.

Jurídicamente hablando, la identificación constituye la forma como una persona establece su individualidad, con arreglo a las previsiones normativas, esto inicia con la respectiva inscripción del registro civil de nacimiento, por lo tanto, este documento es el conjunto de situaciones jurídicas que relacionan a la persona con la familia de donde provienen o con la familia que ha formado.

Con la constitución del registro civil de nacimiento, se satisface la primera necesidad del individuo que es la de ser reconocido e individualizado ante los miembros de la sociedad, es decir ser tratado de acuerdo a sus notas distintas de carácter, sin más límites que los derechos de los demás; posteriormente al cumplir el ciudadano la mayoría de edad se causa del registro civil de nacimiento la cedula de ciudadanía que permite el ejercicio de sus derechos civiles y facilitar su participación en el proceso de corrección de registro, tiene la finalidad de sanear los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezca con la sola lectura del registro con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, la corrección puede realizarse frente a registro civiles de nacimiento, matrimonio y defunción.

Al abordar el caso de autos, observa el despacho que la actora solicita la corrección en lo concierne al a la fecha de su nacimiento, es por ello que interpone demanda de corrección de registro esto en aras que se subsane el error manifiesto en el Registro Civil de Nacimiento, bajo el indicativo serial 62228394 con Nuip 39490342, inscrito en la Notaria 01 de Uribia -La Guajira, en el que se evidencia que la fecha de nacimiento inscrita es el **veintinueve (29)** de diciembre del año 1952, pero una vez analizado el registro civil de nacimiento No. 180. Suscrito ante el prefecto del Municipio Sinamaica del Distrito paz del estado de zulia, aportado en el plenario y que a su vez fue suscrito con antelación al deprecado registro se indicó en el cual se observa como fecha de nacimiento el día **nueve (09)** de diciembre del año 1952, siendo este el correcto, otorgándole así convicción a esta agencia judicial que efectivamente si se encuentra un error en el mencionado registro civil.

En consonancia con lo anterior, es necesario ordenar la respectiva corrección del registro civil de nacimiento suscrito por la Notaria 01 de Uribe -La Guajira, por medio del cual se inscribió el respectivo registro civil de nacimiento a nombre de señora **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ**, con el indicativo serial 62228394 con Nuij 39490342; en aras que realice la corrección en el año de nacimiento donde se consiga el día **veintinueve (29)** de diciembre del año 1952, siendo el correcto el día **nueve (09)** de diciembre del año 1952.

En consecuencia, por secretaria se oficiará a la Notaria 01 de Uribe -La Guajira, para los efectos de que trata el Decreto 1260 de 1970.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado de Familia Oral de Riohacha- La Guajira**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA CORRECCIÓN del registro civil de nacimiento, con a nombre de la señora **MAGALIS MARGARITA PAZ PAZ**, suscrito por la Notaria 01 de Uribe -La Guajira; en lo que concierne en el año de nacimiento donde se consiga el día el día **veintinueve (29)** de diciembre del año 1952, siendo el correcto el día **nueve (09)** de diciembre del año 1952.

SEGUNDO: OFICIAR por secretaria a la Notaria 01 de Uribe -La Guajira, para los efectos de que trata el decreto 1260 de 1970.

TERCERO: EXPEDIR copia autentica de la presente sentencia a la parte actora si lo solicita, a sus costas.

CUARTO: EN FIRME la sentencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito